

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APDO	CAROLINA ABELLO OTALORA. Carolina.abello911@aecsa.co
DEMANDADO:	MARIA JANETH RUIZ JOJOA
RADICADO:	7600140030282022004540

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.1124.

Santiago De Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220045400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** En contra de **MARIA JANETH RUIZ JOJOA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MARIA JANETH RUIZ JOJOA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.043.389.00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré Nro 1001069984 anexo con la demanda

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 17 de mayo de 2022, y hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con Cedula de Ciudadanía No 22.461.911 Y T.P 129.978 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

...

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria